



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 19 diecinueve de junio de 2020 dos mil veinte.

Visto el contenido de la diligencia virtual celebrada con fecha dieciocho de junio de dos mil veinte por la Secretaria de Acuerdos y la promovente del presente medio de impugnación, de la cual se desprende que MALINALLE XOLOSOCHTL GAMEZ CEDILLO, en su carácter de Segunda Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo, ratificó la demanda que dio origen al presente Juicio Ciudadano y que quedó autorizado el correo electrónico institucional: malinalle.gamez@notificacionteeh.org.mx para efectos de recibir notificaciones, conforme a la cuenta que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 apartado C fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 347, 350, 352 fracción III, 372, 374, 375, 378, 434 y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 27 fracciones II y VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo 9, 10, 11 y 21 de los Lineamientos para el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de los medios de impugnación de carácter urgente que así determine el Pleno, así como 4, 5, 6 y demás relativos de los Lineamientos de la notificación electrónica, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Derivado de la ratificación de la demanda por parte de la promovente, se deja sin efectos el apercibimiento decretado, por lo

que se ordena agregar a los autos las documentales de cuenta para que surtan los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. En virtud que el medio de impugnación fue presentado vía electrónica en este Tribunal, y por ello no consta el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; se ordena enviar copias de los escritos de demanda a las Autoridades señaladas como Responsables: Presidente y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo, a efecto, que en el plazo legal de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos antes citados, para lo cual deberán de manera inmediata:

1.-Hacer del conocimiento de los terceros interesados el contenido de las demandas interpuestas, mediante **Cédula** que deberán **fijar** en los estrados de las instalaciones del Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo, otorgando un plazo de **tres días hábiles**, a efecto que las personas que puedan resultar afectadas se encuentren en la posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a deducir lo que a su derecho convenga.

En caso de existir tercero interesado, éste podrá remitir su escrito en formato pdf, al correo electrónico: sriagralteeh@gmail.com, el cual deberá contener: nombre del tercero interesado, precisar la razón de su interés jurídico y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, debiendo asentar el número de expediente en que promueve seguido de la leyenda "TERCERO INTERESADO".

2.-Una vez cumplimentado el plazo de tres días, para la interposición del escrito de Terceros Interesados, las autoridades

señaladas como responsables, deberán remitir de manera inmediata **Cédula de Retiro** que debieron fijar en su tablero notificador.

TERCERO. En el mismo plazo de **tres días hábiles**, las Autoridades Responsables deberán remitir vía electrónica al correo: sriagralteeh@gmail.com, por separado o en su conjunto, señalando en el asunto, el número de expediente y la actuación que se envía, un **informe circunstanciado** y las **constancias** que en su caso lo acompañen en **copia debidamente certificada**, relacionados con la interposición del medio de impugnación, anexando todas las constancias, documentos, notificaciones, instrumentos o medios de convicción que obren en su poder y que acrediten su dicho, para lo cual se anexa **copia simple de los escritos iniciales y sus anexos**.

Apercibidas que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el término establecido por esta Autoridad Electoral y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 364 del Código Electoral Estado de Hidalgo, se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de las violaciones reclamadas, además de hacerse acreedoras a una medida de apremio, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 363, en concordancia con el 380 del citado ordenamiento.

CUARTO. Derivado de la contingencia sanitaria en el que nuestro país se encuentra, para el caso en concreto y de acuerdo a lo establecido en los “Lineamientos de la Notificación electrónica”, se requiere a las Autoridades señaladas como Responsables, para que en el mismo plazo, realicen el trámite establecido en los numerales 5 y 6 de dicho ordenamiento, a efecto que les sea generada una cuenta de correo electrónico institucional, con la finalidad que les sean practicadas las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente Juicio Ciudadano.

Por lo anterior deberán ingresar a la siguiente liga: <https://teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas> en la cual deberán llenar un formulario con datos personales del usuario.

Apercibidas que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes les serán practicadas a través de los estrados de este Tribunal Electoral, con base en lo dispuesto por el numeral 21 de los “Lineamientos para el uso de las tecnologías de la información para la presentación y substanciación de los medios de impugnación de carácter urgente que así determine el Pleno”.

QUINTO. Toda vez que de la lectura de escrito del medio de impugnación se advierte un apartado donde la actora solicita se dicten órdenes de protección, se pone a disposición del Pleno de este Tribunal a efecto de que se pronuncie al respecto.

SEXTO. Asimismo, respecto a la petición para conceder a la actora sea escuchada por los integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral en audiencia de alegatos, resulta pertinente referir que de acuerdo al procedimiento de substanciación de los medios de impugnación establecido en la legislación electoral local, no se contempla una etapa específica de alegatos.

Sin embargo, debido a la naturaleza del asunto y en virtud de preservar la aplicación de las medidas institucionales sanitarias determinadas por este Tribunal por la contingencia sanitaria ante la pandemia que se vive actualmente y con la finalidad de proteger el derecho a la salud, se señala el día martes veintitrés de junio a las 10:00 horas para que tenga verificativo una reunión virtual con los integrantes del Pleno de este Tribunal a través de la plataforma ZOOM con el

siguiente ID: 865 2513 5330 y contraseña: 522066, reunión que se celebrará con la finalidad de que la actora sea escuchada.

SÉPTIMO. Gírese atento oficio a las autoridades señaladas como responsables para los efectos señalados en los puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente acuerdo.

OCTAVO. Por única ocasión notifíquese el presente proveído a las responsables, en el edificio que ocupa las instalaciones del Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo, ubicado en Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro, del Municipio de Zimapán, Hidalgo.

NOVENO. Notifíquese como corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Mónica Patricia Mixtega Trejo, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciada Diana Jeanethe Rodríguez López, quien autentica y **DA FE**.

